

TRIBUNAL DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE DE COLOMBIA

Sala Plena

ACUERDO TDA No. 006 de 2026

“Por medio del cual se levantan la suspensión temporal de las actividades y términos procesales del Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia y se dispone la reactivación de sus actividades jurisdiccionales”

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 2084 de 2021, el artículo 41 del Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Plena del día diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026),

CONSIDERANDO:

- Que mediante Acuerdo TDA No. 005 de 2026, el Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia dispuso la suspensión temporal de sus actividades, así como de los términos procesales de todos los procesos disciplinarios en curso, a partir del primero (1º) de julio de 2026, debido a motivos de carácter administrativo.
- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia, el Tribunal se encuentra facultado para adoptar medidas de carácter administrativo que impliquen la suspensión temporal de sus actividades cuando razones logísticas, contractuales o de orden administrativo impidan el normal desarrollo de sus funciones jurisdiccionales.
- Que las circunstancias de carácter administrativo que dieron lugar a la suspensión temporal de las actividades del Tribunal han sido superadas, permitiendo restablecer las condiciones necesarias para el normal funcionamiento institucional y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales atribuidas al Tribunal.
- Que, en consecuencia, resulta procedente levantar la suspensión temporal de las actividades del Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia y disponer la reanudación de las actuaciones jurisdiccionales y de los términos procesales suspendidos.
- Que la reactivación de las actividades del Tribunal tiene como finalidad garantizar la continuidad de los procesos disciplinarios en curso y la efectividad de los derechos de los deportistas y demás sujetos disciplinables, particularmente las garantías del debido proceso, defensa, acceso a la administración de justicia y celeridad de las actuaciones.
- Que, en virtud de los principios de seguridad jurídica, debido proceso y publicidad de las actuaciones, resulta necesario establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se reanudarán las actividades y los términos procesales del Tribunal.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Levantamiento de la suspensión.

Levantar, a partir del diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026), la suspensión temporal de las actividades del Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia y de los términos procesales de los procesos disciplinarios en curso, dispuesta mediante el Acuerdo TDA No. 005 de 2026.

ARTÍCULO 2. Reactivación de términos procesales.

A partir del diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026) se reanudarán los términos procesales que se encontraban suspendidos en los procesos disciplinarios adelantados por el Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia.

Los términos procesales se reanudarán en el estado en que se encontraban al momento de decretarse la suspensión, teniendo en cuenta el tiempo que hubiere transcurrido con anterioridad a la misma.

ARTÍCULO 3. Reactivación de actividades jurisdiccionales.

A partir de la fecha señalada en el artículo primero del presente Acuerdo, la Sala Disciplinaria y la Sala de Apelaciones del Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia retomarán el desarrollo de sus actividades jurisdiccionales, incluyendo la realización de audiencias, diligencias, actuaciones procesales, decisiones y demás actividades propias de sus competencias.

ARTÍCULO 4. Continuidad de los procesos.

Los procesos disciplinarios que se encontraban en curso al momento de la suspensión continuarán su trámite conforme al estado procesal en que se encontraban, sin perjuicio de las actuaciones que deban adelantarse para garantizar el debido proceso y el ejercicio efectivo del derecho de defensa de los sujetos procesales.

ARTÍCULO 5. Comunicación.

La Secretaría del Tribunal comunicará el presente Acuerdo a la Organización Nacional Antidopaje de Colombia, al Ministerio del Deporte, al Comité Olímpico Colombiano, al Comité Paralímpico Colombiano, y a las demás entidades vinculadas con la gestión administrativa y jurisdiccional del Tribunal, así como a los sujetos procesales cuando ello resulte procedente.

ARTÍCULO 6. Publicación.

Se ordena a la Secretaría del Tribunal realizar la publicación del presente Acuerdo en la página web oficial del Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia y adoptar las medidas necesarias para informar a los usuarios, sujetos procesales y demás partes interesadas sobre la reactivación de las actividades y términos procesales.

ARTÍCULO 7. Vigencia.

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y comunicación oficial y surtirá efectos a partir del diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

A partir de dicha fecha quedarán levantadas las medidas de suspensión temporal adoptadas mediante el Acuerdo TDA No. 005 de 2026.

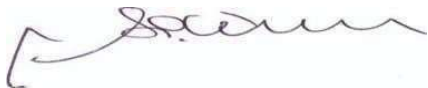
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



GISELLE KANEESHA URBANO CAICEDO

PRESIDENTA TDAC - MAGISTRADA TDAC - SALA DISCIPLINARIA



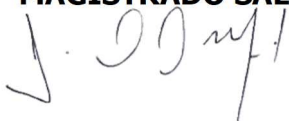
MARIA FERNANDA SILVA MEDINA

VICEPRESIDENTA TDAC -MAGISTRADA TDAC - SALA DE APELACIONES



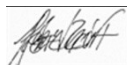
NICOLÁS FERNANDO PARRA CARVAJAL

MAGISTRADO SALA DISCIPLINARIA



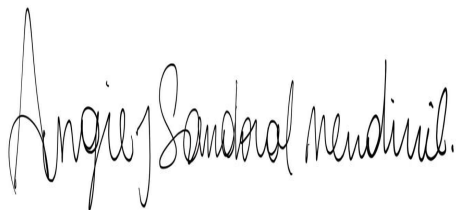
JUAN CARLOS MEJIA

MAGISTRADO TDAC - SALA DISCIPLINARIA



ALVARO CORTES

MAGISTRADO TDAC - SALA DE APELACIONES



ANGIE JULIANA SANDOVAL MENDIVIL

MAGISTRADA TDAC - SALA DE APELACIONES